



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 680013121001-2020-00109-00  
CLASE: SOLICITUD RESTITUCION DE TIERRAS  
PREDIO: VILLA MARIA

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Betulia, Santander, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Examinado el trámite surtido al interior de esta comisión, se observa que no ha sido posible cumplirla por causas atribuibles a la falta de la organización y principalmente, por no contar con el conocimiento necesario real y efectivo acerca del trayecto que tiene que recorrerse a pie por todas las personas que integran las instituciones que deben hacer el acompañamiento, incluido el personal de este Despacho Judicial, así como al desconocimiento del estado actual de las rutas o caminos de acceso que se deben transitar, ya que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena Medio, la mayoría de las veces ha petitionado su reprogramación o aplazamiento exponiendo que por la complejidad del ingreso a la zona, dadas las características geográficas que presenta y el mal estado de conservación de las vías, casi que inexistentes, debe realizarse un trabajo de adecuación de los mismos con quince días de anticipación a la fecha en que se programe la diligencia, labor que se evidencia nunca se ha llevado a cabo en ninguna de las oportunidades en que se pospuesto la misma, considera esta funcionaria, en aras de la efectividad de la comisión ordenada, que es necesario conminar a dicha entidad estatal, para que de manera directa o por interpuesta persona, realice una visita previa a la franja que debe recorrerse, para que obtenga real conocimiento del estado actual de la misma, contrate, si es del caso, la persona que se encargue de hacer la adaptación vial que ha expuesto con los medios tecnológicos pertinentes y a su vez, sirva de guía, o en su defecto, con apoyo en los vecinos, moradores o antiguos dueños, determine con precisión la existencia de otro trayecto o forma de llegar al inmueble objeto de la diligencia, que sea más accesible, permitiendo el desplazamiento con facilidad, sin que se deban hacer esfuerzos sobrehumanos para alcanzar el fin propuesto.

Conceder para ello, el término perentorio de veinte (20) días, advirtiendo que esa información y adecuación es altamente necesaria para cumplir a cabalidad el objeto para el cual fue comisionado este Juzgado, pues de lo contrario, seguiremos desgastando el aparato judicial, señalando fechas para un acto que es imposible de realizar, amén de que a lo largo de lo actuado, se determinó la imposibilidad con que cuenta la encargada de la logística de suministrar otro medio de transporte que no sea terrestre, para llegar hasta un sitio determinado por carretera veredal

de la comprensión municipal de San Vicente de Chucurí, para luego iniciar la caminata por zona de montaña, teniendo en cuenta que es un predio colindante o cercano a los predios El Laurel y Los Canelos, cuya entrega a otra entidad estatal y no a un particular, se encuentra también pendiente de ejecutar y a cargo de ser organizada por esta misma entidad, que como se ha expuesto en otras oportunidades, genera riesgo para la integridad personal y física de las personas involucradas en la actuación judicial, y teniendo en cuenta los llamados que se han hecho por parte del Despacho que adelanta la etapa de cumplimiento de la sentencia para que se acate su orden.

**NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

**Firmado Por:**  
**Nelly Pereira Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b930044d23a0ab45d94bcc39174a4bdb51e8b28c68cf98d27b51368a8ae8fd**

Documento generado en 25/10/2023 05:10:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**